



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA  
INDOAMÉRICA**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS POLÍTICAS Y  
ECONÓMICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

---

**EL PROCEDIMIENTO COACTIVO Y LA POSIBLE VULNERACIÓN AL  
DEBIDO PROCESO**

---

Trabajo de Integración Curricular previo a la obtención del título del Título de Abogado

**Autor(a)**

Armas Chávez Ariana Nicole

**Tutor(a)**

Dr. Milton Enrique Rocha Pullopaxi

QUITO – ECUADOR

2021

**AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA,  
REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL  
TRABAJO DE TITULACIÓN**

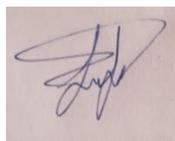
Yo, Ariana Nicole Armas Chávez, declaro ser autor del Trabajo de Titulación con el nombre “El Procedimiento Coactivo y la posible vulneración al debido proceso”, como requisito para optar por el título de abogada y autorizo al Sistema de Bibliotecas de la Universidad Tecnológica Indoamérica, para que con fines netamente académicos divulgue esta obra a través del Repositorio Digital Institucional (RDI-UTI).

Los usuarios del RDI-UTI podrán consultar el contenido de este trabajo en las redes de información del país y del exterior, con las cuales la Universidad tenga convenios. La Universidad Tecnológica Indoamérica no se hace responsable por el plagio o copia del contenido parcial o total de este trabajo.

Del mismo modo, acepto que los Derechos de Autor, Morales y Patrimoniales, sobre esta obra, serán compartidos entre mi persona y la Universidad Tecnológica Indoamérica, y que no tramitaré la publicación de esta obra en ningún otro medio, sin autorización expresa de la misma. En caso de que exista el potencial de generación de beneficios económicos o patentes, producto de este trabajo, acepto que se deberán firmar convenios específicos adicionales, donde se acuerden los términos de adjudicación de dichos beneficios.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Quito, a los 11 días del mes de julio de 2021, firmo conforme:

Autor: Ariana Nicole Armas Chávez



Número de Cédula: 1721158770

Dirección: Pichincha, Quito, Belisario Quevedo, La Gasca.

Correo Electrónico: jamemonse@hotmail.com

Teléfono: 0995016639

## **APROBACIÓN DEL TUTOR**

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Integración Curricular “EL PROCEDIMIENTO COACTIVO Y LA POSIBLE VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO” presentado por Ariana Nicole Armas Chávez, para optar por el Título de Abogado,

### **CERTIFICO**

Que dicho Trabajo de Integración Curricular ha sido revisado en todas sus partes y considero que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte los Lectores que se designe.

Quito, 09 de julio del 2021



Firmado electrónicamente por:

**MILTON  
ENRIQUE ROCHA  
PULLOPAXI**

Dr. Milton Enrique Rocha Pullopaxi

## **DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD**

Quien suscribe, declaro que los contenidos y los resultados obtenidos en el presente Trabajo de Integración Curricular, como requerimiento previo para la obtención del Título de Abogado, son absolutamente originales, auténticos, personales y de exclusiva responsabilidad legal y académica del autor.

Quito, 11 de julio de 2021.



Firmado electrónicamente por:

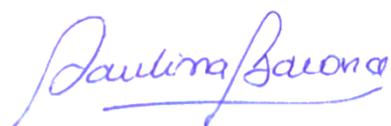
**MILTON  
ENRIQUE ROCHA  
PULLOPAXI**

Dr. Milton Enrique Rocha Pullopaxi

## APROBACIÓN DE LECTORES

El Trabajo de Integración Curricular ha sido revisado, aprobado y autorizada su impresión y empastado, sobre el Tema: “EL PROCEDIMIENTO COACTIVO Y LA POSIBLE VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO”, previo a la obtención del Título de Abogado, reúne los requisitos de fondo y forma para que el estudiante pueda presentarse a la sustentación del Trabajo de Integración Curricular.

Quito, 11 de julio de 2021

A handwritten signature in blue ink, reading "Paulina Barona". The signature is fluid and cursive, with a horizontal line underneath the name.

Abg. Paulina del Carmen Barona Villafuerte

LECTOR

A handwritten signature in blue ink, reading "Germán Mosquera". The signature is highly stylized and cursive, with a horizontal line underneath the name.

Dr. Germán Alberto Mosquera Narvárez

LECTOR

## **DEDICATORIA**

Mi proyecto de investigación se lo dedico a mi madre Silvia Chávez ya que ha sido el motor en mi vida, aquí se encuentra reflejado cada esfuerzo y su amor, dedico también a mi padre y futuro colega por ayudarme con todos sus conocimientos para superarme a diario, a mi hermana Jamela Armas por guiarme por ayudarme y enseñarme a nunca rendirme.

## **AGRADECIMIENTO**

Primero Agradezco a Dios por bendecirme y guiar mis pasos y protegerme día a día por hacerme una persona fuerte y perseverante que a pesar de los problemas me ha permitido salir adelante.

Segundo agradezco a mis padres por su amor, cariño y confianza y por guiarme hasta el día de hoy

Tercero a mis hermanos por siempre estar dispuesto a colaborar conmigo ayudarme y darme ánimos cuando más lo he necesitado.

Cuarto a mi tutor Dr. Milton Rocha gracias por su enseñanza por ser mi guía en este trabajo gracias por la calidad de profesor y ser humano que ha demostrado ser, gracias por su sabiduría y su empeño en este trabajo investigativo.

## ÍNDICE DE CONTENIDO

PORTADA.....	i
AUTORIZACIÓN PARA EL REPOSITORIO DIGITAL.....	ii
APROBACIÓN DEL TUTOR.....	iii
DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD.....	iv
APROBACIÓN DE LECTORES.....	v
DEDICATORIA.....	vi
AGRADECIMIENTO.....	vii
INTRODUCCIÓN.....	1
Objetivo General.....	2
CAPITULO I.....	3
1.-DEBIDO PROCESO.....	3
1.1 ANTECEDENTE HISTORICO.....	3
1.2 DEFINICIÓN.....	5
1.3. Elementos del Debido Proceso.....	7
2. PRINCIPIOS Y DISPOSICIONES FUNDAMENTALES.....	13
CAPITULO II.....	20
3. PROCEDIMIENTO COACTIVO.....	20
4. NORMATIVA.....	22
4.1 CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO.....	23
4.2. CASO PRÁCTICO.....	27
CONCLUSIONES.....	39
Bibliografía.....	40

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS POLITICAS Y ECONOMICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:** EL PROCESO COACTIVO Y LA POSIBLE VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO

**AUTOR:** Ariana Nicole Armas Chávez

**TUTOR:** Dr. Milton Enrique Rocha Pullopaxi

**RESUMEN EJECUTIVO**

La presente investigación tiene como objetivo analizar el procedimiento coactivo y la posible vulneración al debido proceso. Para cumplir con ello, el enfoque de mi proyecto de investigación es de carácter cualitativo ya que dentro del presente trabajo se pretende describir el proceso coactivo y el debido proceso para alcanzar a reconocer si existe o no una vulneración del mismo, usando doctrina y jurisprudencia, partiendo desde la norma suprema, la Constitución de la República del Ecuador(2008) y analizando la misma, siendo así tenemos que en primera instancia, se realiza un marco conceptual el cual nos sirve de sustento para los diferentes significados, la historia, los elementos y los principios del Debido Proceso que se encuentran en Código Orgánico de la Función Judicial. Posteriormente se analizará las garantías del Debido Proceso y la interpretación de las mismas, y finalmente se analizará la normativa que es el Código Orgánico Administrativo y así mismo se planteara un caso práctico el cual demuestre la vulneración al debido proceso dentro de un procedimiento coactivo, basándonos en la norma. Obteniendo como resultado final que, dentro del procedimiento coactivo encontramos varias falencias las mismas que pueden llevar a una vulneración del debido proceso si las mismas no se aplican de acuerdo a lo establecido en la ley.

**DESCRIPTORES:** Coactiva, Constitución, Debido Proceso, Garantías, Principios.

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS POLITICAS Y ECONOMICAS**  
**CARRERA: DERECHO**

**TEMA:** THE COACTIVE PROCESS AND POSSIBLE VIOLATION OF DUE PROCESS

**AUTHOR:** Ariana Nicole Armas Chávez

**TUTOR:** Dr. Milton Enrique Rocha Pullopaxi

**ABSTRACT**

The present investigation aims to analyze the coercive procedure and the possible violation of due process. To comply with this, the focus of my research project is of a qualitative nature since within this work it is intended to describe the coercive process and due process to achieve to recognize whether or not there is a violation of it, using doctrine and jurisprudence, starting from the supreme norm, the Constitution of the Republic of Ecuador (2008) and analyzing it, being so we have that in the first instance, a conceptual framework is made which serves as support for the different meanings, history, elements and the principles of Due Process found in the Organic Code of the Judiciary Function. Subsequently, the guarantees of Due Process and their interpretation will be analyzed, and finally the regulations that are the Organic Administrative Code will be analyzed and a practical case will also be raised which demonstrates the violation of due process within a coercive procedure, based on in the norm. Obtaining as a final result that, within the coercive procedure, we find several shortcomings that can lead to a violation of due process if they are not applied in accordance with the provisions of the law.

**KEYWORDS:** Coercive, Constitution, Due Process, Guarantees, Principles

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo tiene la finalidad de dar a conocer el debido proceso dentro del procedimiento coactivo, siendo así tenemos que dentro de la Constitución de la República del Ecuador del 2008 (en adelante, la Constitución) dentro del artículo 76 nos indica que el tema planteado como es el debido proceso engloba y satisface todas las exigencias las mismas que son necesarias y fundamentales para garantizar la efectividad de todos nuestros derechos. El autor Franco nos manifiesta que el debido proceso es una garantía que tiene como único fin que el administrado pueda cumplir con todo el proceso y las fases que la ley establece de los mismos con el fin de que se cumpla la eficacia administrativa, y deber de que sus objetivos se efectúen, esto lo que quiere decir es que vamos más allá de solo una simple una garantía formal por el ello de que esto pasa a ser un medio por el cual se ejerce el control y la toma de decisiones (Franco, 2011)

El debido proceso dentro del procedimiento coactivo y dentro de su normativa nos determina que son criterios jurídicos los cuales cumplen con el objetivo de que se aplique y no se violente la aplicación adecuada del debido proceso en los procedimientos coactivos, dentro del presente trabajo se llevara a cabo mediante los métodos tanto teóricos, inductivos y dogmáticos siendo los mismos parte esencial para el desarrollo y todo el marco jurídico para que la misma tenga una amplia relación con el procedimiento coactivo y el debido proceso así mismo se formó teorías acerca del tema ya mencionado e implementamos el método inductivo para lograr así el objetivo planteado que es conocer acerca de las vulneraciones y buscar soluciones a los mismos. Llegar a una conclusión acerca de que falla dentro del ordenamiento jurídico o a su vez en que se puede aportar para el desarrollo íntegro y la no vulneración al debido proceso y poner como prioridad al individuo y hacer valer sus derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador.

**Tema:** El procedimiento Coactivo y la posible vulneración al Debido Proceso.

**Formulación Del Problema**

**¿Cómo se vulnera el debido proceso a través del procedimiento coactivo?**

**Objetivo General.-**

Reconocer las vulneraciones al debido proceso dentro del procedimiento coactivo.

**Objetivos Específicos. -**

- Establecer las bases teóricas del debido proceso
- Identificar las garantías mínimas del debido proceso en el Ecuador y los derechos-principios con los que se relaciona
- Determinar cómo se expresa el procedimiento coactivo en el Ecuador
- Verificar las vulneraciones al debido proceso en el procedimiento coactivo

## CAPITULO I

### 1.-DEBIDO PROCESO

#### 1.1 ANTECEDENTE HISTORICO

El debido proceso se originó en la antigua ley hebrea, la cual surge antes de la existencia del culto consejo de ancianos donde se realizaban audiencias antes de tomar cualquier acción contra algún individuo la misma entró en vigencia en Roma bajo las llamadas "12 tablas" y lo que significa el cumplimiento obligatorio de las normas procesales, cabe señalar que a partir de estas no se puede probar literalmente el derecho a la defensa.

A su vez se puede analizar el derecho de defensa vigente que se muestra en varias frases similares a la del cumplimiento procesal, y declarar en la parte correspondiente como por ejemplo la llamada frase "Si alguien es citado de acuerdo con la ley se continua" aquí es evidente que ya nos encontramos en una fase procesal que es la llamada citación. (Bermudez, 2008)

El registro más antiguo de este derecho se encontró en la Carta Magna de Juan Cintila la cual fue emitida en 1215, por lo que este derecho fue incorporado a los organismos reguladores nacionales e internacionales siendo así nos establece que el debido proceso es un derecho básico y contiene una serie de garantías.

Las cuales deben ser respetadas en cualquier proceso de determinación de derechos y obligaciones individuales, siendo así entendemos la importancia del debido proceso y que la misma se encuentra conjuntamente ligada a la búsqueda de la justicia y establecer un orden social y de debemos basarnos en reglas y procedimientos y para ello debemos respetar los principios tales como el principio de publicidad, imparcialidad, entre otros. . (Quiroga, 2003)

Éstas son las principales razones históricas del surgimiento de un concepto llamado el "Debido Proceso" y hemos evidenciado que a lo largo de la vida jurídica internacionalmente se ha originado varios conceptos y acepciones doctrinarias sobre este derecho. Se puede decir que la consagración de todos estos antecedentes tiene como precedente el motivo histórico y

contemporáneo que se originó dentro del siglo XX, siendo así nos vamos a que originalmente se crea por la Carta Magna y dentro de la misma se encuentran las garantías procesales, siendo así también tenemos también la protección de las mismas las cuales se encuentran reflejado tanto en los instrumentos internacionales como en los acuerdos internacionales.

Dentro del Ecuador históricamente se encontraba dentro de la Constitución Política de la República desde el mes de agosto de 1998, la cual fue publicada en el registro oficial el 11 de agosto de 1998, la misma contiene los efectos efectivos de los derechos del pueblo, saliendo así de la época en que la constitución política de la República tenía un rol distributivo teniendo como fin aclarar principios y derechos para que la legislación secundaria pueda abordarlo.

Dentro de la Constitución de 1998, podemos presenciar dos elementos claves y precisos sobre el debido proceso los cuales nos manifiestan que nadie podrá ser incomunicado, y la presunción de inocencia esto hasta que se declare si es culpable o no y la misma deberá mostrarse en sentencia ejecutoriada siendo así nace la teoría del Debido Proceso que es uno de derechos personales y pre estatales el cual se encuentra reconocida por la Constitución son sustantivos y procesales, los mismos están diseñados para proteger la libertad y asegurar que la persona procesada goce de la protección del derecho a la defensa.

Los órganos judiciales y administrativos cuentan con un sistema equitativo, rápido y dentro de procedimientos plenamente transparentes, el cual contiene garantías que aclaran el debido proceso basándonos en el principio de jerarquía normativa, esta garantía es superior a cualquier otra norma, convenio procesal y orden de poder.

Dentro de la Constitución Política de la República se encuentra efectiva hasta el 20 de octubre de 2008, siendo la misma sustituida por la Constitución de la República del Ecuador, en la cual es evidente observar los cambios que ha producido la misma y se observa varias premisas tales como: si no se respeta o a su vez no se garantiza la protección de este derecho entre sí, no se notificará a la otra parte si la misma se le violenta o se le priva del derecho a la defensa, si no se presume inocente, la persona puede ser objeto de sanción injusta como *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos*

*e interés, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión” (Ecuador, Constitución de la República del Ecuador, Art.75)*

De esto se desprende que el Estado brinda a los ciudadanos todas las protecciones que necesitan, para que se respeten todos sus derechos, y que los mismos no se vean vulnerados y deben ser resueltos de inmediato y sin demora.

Y a su vez quien incumplan las decisiones judiciales estarán sujetos a sanciones legales y esta norma asegura que se brinde justicia completa, oportuna e integral a todos los ciudadanos del país, combinada con los principios de inmediatez y celeridad, pues si no se observan estos principios no se aplica la justicia, especialmente para quienes tienen menos peso o influencia. El imputado puede quedar fuera del mecanismo de defensa, que es lo que la Constitución intenta evitar en su totalidad.

Podemos ver que las figuras básicas de la ley rara vez aparecen como necesarias, de igual manera tenemos derecho a negar estas pretensiones y, a su vez, pretender ser contrarios al derecho de contradicción que conocemos actualmente.

En conclusión, existen derechos fundamentales los cuales son reconocidos como absolutos en nuestra sociedad moderna, los cuales son requerimientos legales por los cuales el gobierno debe respetar los mismo ya que son derechos de todas las personas.

## **1.2 DEFINICIÓN**

Para el profesor argentino Cario (2009) el debido proceso se define desde muchos ángulos y tiene diferentes significados según el contexto del análisis y la forma en la que se lo vea, este estándar no es solo para los jugadores, sino también para los árbitros, es decir, obliga al administrador judicial a actuar de determinada manera, y a su vez le obliga a estandarizar y verificar el comportamiento de todas las partes en el procedimiento de acuerdo con el orden

procesal y normativo. Por un lado, con reglas de procedimiento claras y predeterminadas; por otro lado, con pautas básicas que garanticen el espíritu del derecho es el fin último.

El debido proceso tiene como finalidad la protección de los ciudadanos contra arbitrariedades, que pudiesen ser emanadas de parte de algún personero del Estado, esto se cumple mediante la promulgación y el respeto a procedimientos formales previamente establecidos y susceptibles de aplicarse por una autoridad imparcial. (Wray, 2001)

Lo que nos manifiesta el autor es que es un es el debido proceso es un derecho que toda persona tiene al acudir a un tribunal imparcial a recibir justicia pronta y expedita y al derecho a ser notificado de cualquier procedimiento que tenga en su contra , el derecho a ofrecer pruebas que va conectado con el derecho a la defensa, el derecho a alegar y recibir una sentencia que resuelva la Litis de determinado proceso, así mismo tenemos que el juicio sea en un plazo razonable, plazos y requisitos procedimentales.

Entendamos que el debido proceso es un derecho humano el cual ampliamente se encuentra dentro de nuestro entorno procesal los mismos que abracan un alcance de manera general teniendo como único fin el de resolver de forma justa e imparcial las controversias que se presentan ante los diferentes tribunales. Comprende una serie de garantías formales y materiales y su lesión se produce cuando se afecta cualquiera de los derechos que consagra, y no uno de manera específica (Landa, 2012).

Una vez expuesto lo anterior se entiende que el Debido proceso tiene como derechos fundamentales como son tanto el derecho a la vida, libertad de pensamiento implementando tanto los derechos políticos y la integridad personal los cuales son como ejes fundamentales y constitucionales para el derecho y la justicia.

El debido proceso es catalogado como un derecho fundamental el mismo que se encuentra dentro de nuestra norma suprema siendo el Estado el único responsable de garantizar el efectivo cumplimiento y que la misma se efectúe sin discriminación alguna, debemos tener en cuenta que todo se origina de un proceso ya que es la manera por la cual los individuos acuden ante el Estado para que el mismo actúe y proceda a su vez a sanear dicho conflicto; o este a su vez poder resolver

los reclamos presentados por los mismos ciudadanos, dentro de estos procesos se hallan inmersos numerosas premisas procesales las cuales poseen muchas características entre sí y la más relevante para el estudio de esta investigación es el principio de debido proceso.

Basándonos en otro contexto se podría decir que el debido proceso toma su función con respecto a que las personas que se manejen y actúen de manera legal bajo el precepto de la ley y las mismas teniendo en cuenta que el sistema jurídico no solo se rige por una ley sino por toda una normativa que complemente la misma

Encontramos que dentro del Estado ecuatoriano se define al debido proceso como una garantía la cual ayuda al ciudadano a que sus procesos judiciales sean manejados y apegados a derechos y así velar para que se respeten los mismos, tales derechos se encuentran consagrados tanto en la norma suprema como tratados internacionales esto en materia de derechos humanos.

Siendo así se desprende que dentro del mismo juicio se debe conservar un parámetro los cuales son de importancia y nos servirá para que se garanticen los derechos de todos los ciudadanos y esto amparándonos en lo que se encuentra escrito en nuestra norma suprema y que debemos estar conscientes que el Estado ecuatoriano debe hacerlos respetar.

### **1.3. Elementos del Debido Proceso**

El Debido Proceso tienen una relación muy amplia conjuntamente con la tutela judicial efectiva, ya que ambos son una garantía constitucional estrictamente del proceso judicial esta a su vez contempla siendo así tenemos los elementos los cuales se encuentran establecidos en el artículo 76 de la Constitución del Ecuador y nos manifiesta que son los siguientes “a) *la jurisdicción y responsabilidades de los órganos judiciales; b) la presunción de inocencia; c) el principio de legalidad y procedimientos de prioridad; d) el principio de validez probatoria; d) el principio de estrictas sanciones mínimas, e) el principio de proporcionalidad; f) el derecho a la defensa*”(Ecuador, Constitución de la República del Ecuador, art.76).

Los mimos que se detallaran de este modo teniendo como primero el Procedimiento previo y el mismo debidamente normado, el cumplimiento de las formalidades procesales, la imparcialidad, la motivación, la determinación de la autoridad competente, la presunción de inocencia, el principio de proporcionalidad, la preclusión, la eficacia probatoria y por ultima tenemos el derecho a la defensa.

- a) *“Procedimiento previo y debidamente normado. - No podemos dejar de considerar que dentro de las causales del debido proceso obedecía a un sentir legalista, de lo cual ya se ha explicado la manera en la que ha evolucionado hasta nuestros días y en el contexto del marco jurídico ecuatoriano, más no pretexto de cumplimiento de principios rectores e invocación de conceptos jurídicos indeterminados, no puede desconocerse la necesidad de la existencia de un procedimiento previamente establecido, y de normativa reglamentaria que dirija el proceso. La ausencia de esto nos dejaría a merced de la arbitrariedad del administrador de justicia.”* (Constituyente, CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, 2008)

Una vez definido el debido proceso y con el panorama amplio a lo que posee en todo su proceso, partiendo desde el inicio de su transformación hasta la actualidad. Cómo estos antecedentes no caben en el derecho procesos que no estén apegados a instruirse en la normativa legal ecuatoriana. Se evidencia así vulnerabilidad del funcionario público encargado por el estado de hacer efectivo los establecidos en la ley.

- a. *“Cumplimiento de formalidades procesales. - La existencia de una norma que contenga las directrices procesales, no es suficiente para garantizar el debido proceso, fácticamente y con un alcance material de esta garantía lo que la vuelve útil en beneficio de las partes procesales, es la exigencia de su cumplimiento de parte del administrador de justicia (árbitro) a las partes procesales (juzgadores); y a su vez el respeto a este que el propio administrador de justicia tenga dentro del proceso. Dentro de un proceso, las partes tienen derecho a que cada disposición adjetiva sea respetada, tal es el caso de las notificaciones de actos procesales, la citación dentro de un proceso, el respeto de los términos procesales,*

*el respeto a la preclusión de cada etapa procesal, entre otros. Es este respeto, que embiste de formalidad los procesos. Estos deben estar determinados dentro de un ordenamiento jurídico previo".* (Constituyente, CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2008)

Para el cumplimiento de las formalidades procesales y garantizar un debido proceso será de exigencia por parte del administrador de justicia hacia las partes procesales, el cual deberá cumplir con todas las formalidades previstas dentro del código.

- b. *"Imparcialidad. - Dentro de un proceso judicial, el administrador de justicia, debe obrar con total neutralidad frente a los requerimientos de las partes, resolver cada solicitud con fiel apego a la normativa y principios que asistan en cada situación determinada, y en paridad de condiciones a todas las partes intervinientes. EL menoscabo a esto, violentaría el principio de igualdad garantizado en la constitución."* (Constituyente, CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2008)

El juzgador debe ser ecuánime ante ambas partes, debe ser neutral frente a cualquier decisión que el mismo vaya a tomar.

- c. *"Motivación.- La motivación responde a que en todo proceso, debe existir fundamentación para que el administrador de justicia resuelva cada conflicto, siendo que su resolución debe contener enunciación y aplicabilidad congruente de los antecedentes fácticos que sustentan el conflicto; así como de norma expresa que manifieste el proceder ante estos fundamentos fácticos; y a su vez tanto los fundamentos fácticos como la norma sustantiva y adjetiva que los ampara deben tener coherencia entre su comisión y enunciación. Para la Corte Constitucional "La motivación implica 31 la explicación ordenada de las razones que llevan a la autoridad -en este caso, la autoridad judicial-, para adoptar determinada decisión. La motivación es la mayor garantía de la juridicidad de la actuación pública en un Estado Constitucional de Derechos como el ecuatoriano."* (Constituyente, CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2008)

La motivación responde a que, en cualquier proceso, los administradores judiciales deben tener una base para resolver cada conflicto, y su resolución debe incluir la aplicabilidad consistente de los antecedentes fácticos que declaran y sustentan el conflicto. Para la Corte Constitucional, “el motivo involucra interpretaciones ordenadas de los motivos que han sido llevados a las autoridades (en este caso, las autoridades judiciales) a tomar una determinada decisión. El motivo es la mayor garantía de la legalidad de la acción pública en un país con derechos constitucionales, como los ecuatorianos.

- d. *“Determinación de autoridad competente. - El Artículo 167 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta claramente que corresponde a la función judicial la administración de justicia, con esto queda terminantemente prohibido las cortes marciales o militares, las comisiones especiales de juzgamiento. De igual manera, en varia normativa legal, como la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; Código Orgánico de la Función Judicial, Código Orgánico General de Procesos, Código Orgánico Integral Penal, entre otros, existe delimitación expresa de la competencia de cada juzgador en razón de materia, grado, territorio. Por tanto, nadie podrá ser juzgado por un juez, que no sea el que la ley señale como competente para el efecto”.* (Constituyente, CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2008)

En este punto el administrador y tiene la potestad de administrar justicia en la función judicial cómo está expresó en la norma suprema ecuatoriana y cada administrado de justicia posee la autoridad atribuida acorde a las diferentes legislaciones que están establecidas en el país, en donde está se clasifica según su ubicación y margen jurídico para hacer cumplir las normas correspondientes a estas personas las cuales solo podrán ser juzgadas por la autoridad competente

- e. *“Presunción de inocencia. - Este principio lo reconocemos como el más fundamental y esencial del debido proceso, el mismo a más de ser recogido en el Artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador. también constituye un derecho humano garantizado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de la Organización de las Naciones Unidas. Por tanto, en merito a esto, solo existiendo una resolución judicial en firme, con la calidad de cosa juzgada y ejecutoriada, un ciudadano es considerado*

*culpable, de un acto.”* (Constituyente, CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2008)

Ningún ciudadano es culpable hasta que una sentencia ejecutoriada demuestre lo contrario siendo así no se lo reconoce como tal ante la ley

- f. *“Principio de Proporcionalidad. - Como lo señala la Constitución de la República del Ecuador deberá siempre existir una proporción entre la sanción impuesta y el acto cometido. Trasladándolo a una situación específica, con fines explicativos. No podrá someterse a una prisión de tres años al ciudadano que arroje basura en un área pública. Ante esto debemos hacer la pertinente observación. Opera la proporcionalidad solo en beneficio del infractor, es decir, así como existe la prohibición de una sanción extremadamente fuerte, debe existir prohibición de una sanción en extremo benevolente en los casos de comisión de actos nefastos como los casos de peculado, cuyas penas son en muchas ocasiones demasiado endebles para sus infractores”.* (Constituyente, CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2008)

El principio de proporcionalidad, debe ser aplicable de acuerdo a la consumación de la norma y principios en relación de si la conducta realizada por el individuo deber ser sancionada de manera equitativa. Y no exista una sanción fuera de la realidad de la conducta realizada. Motivo por el cual en muchos casos las condenas son excesivas

- g. *“Preclusión. - Este principio manifiesta que no puede pasarse a otra etapa procesal, siempre que existan actos pendientes en la instancia presente; y a su vez una vez concluida una determinada instancia procesal, no puede retrotraerse el proceso, si está ya se encuentra en firme, y no existan motivos que ameriten esta regresión del proceso.”* (Constituyente, CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2008)

El principio de preclusión, se refiere a la figura jurídica que se abstiene en todo momento de saltarse o pasar de una etapa del proceso sin forma de regresar, este principio se fundamenta en

que cada proceso tiene su orden a según hasta el final del mismo, el cual no debe ser vulnerado hasta ser consumados o extinguido hasta su límite

- h. *“Eficacia probatoria. - La constitución señala; en concordancia con varias normativas legales, como el Código Orgánico de la Función Judicial, Código Orgánico General de Procesos, Código Orgánico Integral Penal, la trascendencia de la evacuación de pruebas y su obtención en forma legal y debida, y en apego a la constitución. La garantía del debido proceso, en este sentido, radica en la inadmisión de medios probatorios que no respeten estos preceptos para la obtención de las mentadas pruebas. Debiendo declarar el juzgador su ineficacia y no consideración dentro de un proceso judicial.”* (Constituyente, CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2008)

Disposiciones constitucionales; de acuerdo con una serie de disposiciones legales, tales como la Ley Orgánica de la Función Judicial, la Ley Orgánica General de Procedimientos, la Ley Orgánica Integral Penal, la importancia de la evacuación de las pruebas y la adquisición en forma legal y adecuada, y de acuerdo con la Constitución En este sentido, la garantía del debido proceso es que la evidencia que no cumpla con estas reglas para la obtención de la evidencia antes mencionada no es confiable. El juez debe declararlo nulo y desconocerlo en los procesos judiciales.

Estos son los elementos los cuales son considerados parte del debido proceso, no solo por encontrarse plasmados algunos dentro de la constitución, si no por haber realizado el respectivo análisis de la doctrina obtenida y citada con antelación. A más de los ya detallados, existe un elemento trascendental del debido proceso, como lo es el derecho a la defensa, que a su vez contiene sus propios elementos intrínsecos. El cual no ha sido incluido en esta sección, en virtud de su importancia, lo cual le amerita una sección propia dentro de este trabajo académico.

Los actos judiciales que no respeten estos principios, vulnerando derechos consagrados constitucionalmente, son susceptibles de reclamo por la vía de la justicia constitucional, mediante la acción extraordinaria de protección consagrada tanto en la Constitución de la República del Ecuador. como en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

El principio al debido proceso es la herramienta factual del ciudadano para garantizar sus derechos dentro de un proceso. Sus principales implicaciones se señalan en el Artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador.

Esta referencia, soporta nuestra declaración de que el debido proceso es el brazo ejecutor de la seguridad jurídica y el estado constitucional de derechos y justicia, toda vez, que su aplicación garantiza factualmente el respeto y vigencia de estas dos mentadas instituciones jurídicas.

## **2. PRINCIPIOS Y DISPOSICIONES FUNDAMENTALES**

Dentro del Código Orgánico de la Función Judicial (Ecuador, 2009)-en adelante, COFJ - encontramos diferentes principios rectores y disposiciones fundamentales los cuales nos ayudaran a conocer principios básicos del debido proceso y entre los cuales se encuentran dentro siguientes artículos:

El COFJ en su Art. 4 sobre el Principio de Supremacía Constitucional: Tanto los jueces como los organismo gubernamentales y las autoridades judiciales deben aplicar las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador sin otras subreglas, su contenido no puede ser restringido, corrompido o sobrescrito, por lo tanto, un juez hacerlo si existe una sospecha razonable y fundamentada de que las normas legales violan la Constitución o el derecho consuetudinario este sea formalmente o a solicitud de las partes.

Los jueces deben regirse a la que se encuentra establecido en nuestra norma suprema hacer respetar los derechos que se encuentran dentro de las mismas, y en casos netamente necesarios obviar este principio y proceder de otra manera.

El COFJ en su Art. 5 sobre el Principio de Supremacía Constitucional: Los jueces, órganos administrativos, funcionarios y representantes del servicio judicial las cuales son aplicadas de manera directa hacia las normas constitucionales y a su vez a las reglas que se encuentran propuestas dentro de las normas suplementarias y de los derechos consagrados en la Constitución

los mismos la gente obedece y aplica inmediatamente, no hay ley, infracción de las normas que justifican las garantías. (Ecuador, Código Orgánico de la Función Judicial, Art.5)

Los derechos que se encuentran consagrados en nuestra Constitución son aplicables de carácter obligatorio y primario, y los ciudadanos tenemos el deber de conocer lo que se encuentra plasmado en nuestra carta magna ya que el desconocimiento de la ley no le exime de culpa.

Art.6.- Interpretación integral de la norma constitucional: Los jueces tendrán la potestad de aplicar la norma constitucional por el contexto que más se acople a la Constitución de la República del Ecuador, y en el que caso de que no exista una seguridad se le interpretara de la manera que más se ajuste o favorezca sin dejar de lado los derechos que se encuentran garantizados esto siempre y cuando se encuentre dentro de los principios generales de la interpretación constitucional. (Ecuador, Código Orgánico de la Función Judicial, Art.6)

Lo que nos establece este artículo es que los jueces aplicaran la norma que más se relacione al caso presentado y que el mismo entre en contexto, pero si no existe una norma que se relacione con el caso se aplicara la que más se ajuste.

Art. 7.- Principios de legalidad, Jurisdicción y competencia: Dentro de la Constitución de la República del Ecuador se encuentran establecidos tanto la jurisdicción y la competencia y la cual se les otorga a las juezas o jueces de conformidad con sus preceptos. (Ecuador, Código Orgánico de la Función Judicial, Art.7)

Para ejercer la potestad jurisdiccional primero se necesita tener competencia para el mismo es por ellos que este articulo nos habla sobre quienes cuentan con esto y los diferentes funcionarios que interactúan en el mismo.

Art.8.- Principio de Independencia: Los jueces solo se encontrarán bajo el ejercicio de la potestad jurisdiccional así mismo se encontraron en los instrumentos internacionales de los

derechos humanos, pero cuando la ejerzan son meramente independientes incluso frente a los demás órganos de la función judicial. (Ecuador, Código Orgánico de la Función Judicial, Art.8)

Este principio trata sobre la obligación que tiene la judicatura al garantizar que el procedimiento que se desarrolle se fundamente bajo derecho y que se respete a ambas partes procesales.

Art.9.- Principio de Imparcialidad: Los jueces deben actuar con imparcialidad respetando la igualdad ante la ley este a su vez debe respetarse en todos los procesos que los mismo tengan a su cargo, siempre deben resolver las pretensiones y excepciones que hayan concluido los litigantes basándose siempre y poniendo como base la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, esto a su vez con el propósito de respetar el derecho ya mencionado que es la defensa y a su vez el derecho a la réplica. (Ecuador, Código Orgánico de la Función Judicial, Art.9)

Lo que este artículo nos menciona es que la autoridad competente en este el caso el juez tiene como obligación ser imparcial ser justo con ambas partes y con las cosas que ambos expongan no tener favoritismo con ninguna parte procesal ser netamente intermediario entre ambos y siempre basándose en derecho.

Art.12.- El Principio de gratuidad: Gozar este derecho teniendo en cuenta que la administración de justicia debe ser meramente gratuito, así mismo el régimen de las costas procesales se encontrará bajo lo previsto del mismo código. (Ecuador, Código Orgánico de la Función Judicial, Art.12)

Así como todas las personas tenemos derecho a la justicia, debemos conocer que este derecho es gratuito.

Lo que nos quiere decir el artículo ya mencionado es que es un derecho que todas las personas deberían conocer, ya que muchas veces dejan pasar que se vulneren sus derechos por no pagar un abogado para que sustente la garantía y la reparación de ese derecho

Art.13.-El Principio de Publicidad: Las diligencias legales se llevarán de manera públicas con algunas excepciones que se encuentren establecidas bajo la ley, así mismo los jueces serán los

encargados de decidir sus deliberaciones serán privadas o no. (Ecuador, Código Orgánico de la Función Judicial, Art.13)

Todas las audiencias son abiertas al público excepto las que se encuentran restringidas por la ley.

Art. 19.- Principio dispositivo, de inmediación y concentración: Todos los procesos judiciales serán promovidos por iniciativa de las partes que se encuentren legitimadas y los jueces serán los encargados de resolver la controversia según se vaya desarrollando el proceso y en base a las pruebas. (Ecuador, Código Orgánico de la Función Judicial, Art.19)

Para que exista un proceso judicial debe existir una controversia entre las partes las cuales serán presentadas por iniciativa de las mismas y los jueces serán los encargados de manejar la audiencia y llevarla a su cabalidad con todos los requisitos de la ley.

Art.20.- El Principio de celeridad: La dirección de justicia existirá de manera eficaz y a su vez pertinente las misma que se deberán hacer tanto en las primeras instancias procesales como en la resolución de las causas. (Ecuador, Código Orgánico de la Función Judicial, Art.20)

Este es un principio que no se cumple en su totalidad sin embargo debemos tener pleno conocimiento del mismo para poder efectuar el derecho a la celeridad en todo proceso judicial en el que nos encontremos y hacer respetar este derecho.

Art.21.- Principio de Probidad: La Función Judicial tiene como fin el conservar y recupera la paz social y a su vez precautelar la ética laica y social y recuperar eficacia en su totalidad y obediencia dentro del ordenamiento jurídico que se encuentra actualmente vigente. (Ecuador, Código Orgánico de la Función Judicial, Art.21)

Este artículo no habla acerca de mantener un comportamiento y un desempeño honesto y leal en función del cargo que se encuentre ejerciendo y este a su vez siempre velando por el interés general sobre el particular

Art.22.-Principio de Acceso a la Justicia: Los jueces serán los responsables de cumplir con las obligaciones estatales que tienen como fin garantizar el acceso de las personas a la justicia. (Ecuador, Código Orgánico de la Función Judicial, Art.22)

Este principio nos habla que todas las personas tenemos derecho a acceder a la justicia y que los funcionarios encargados serán los responsables para que eso se efectúe de manera eficaz y que se respeten los derechos de cada individuo.

Art.23.-El principio de la Tutela Judicial Efectiva de los derechos: Nos establece que la función judicial poniendo como intermediarios a los jueces, tienen el deber obligatorio de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos que se encuentran consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en los instrumentos internacionales, cuando estos sean reclamados por sus titulares ellos tienen la obligación de resolver la pretensión y excepciones que hayan expuestos los litigantes defensores. (Ecuador, Código Orgánico de la Función Judicial, Art.23)

Dentro de este artículo nos manifiesta que los jueces son los encargados de hacer respetar nuestros derechos estos se encuentren dentro de nuestra carta magna o en los instrumentos internacionales y cuando nosotros los reclamemos deben garantizar el debido proceso dentro de los mismos.

Art. 24.-Principio de Interculturalidad: La Función Judicial deberán considerar la diversidad cultural en toda actividad las mismas relacionadas con las costumbres, prácticas, normas y procedimientos. (Ecuador, Código Orgánico de la Función Judicial, Art.24)

Este principio nos direcciona a las diferentes culturas y a las costumbres de las cuales la función judicial serán los encargados de garantizar los derechos de este grupo de personas.

Art.26.- Principio de Buena fe y Lealtad Procesal: Los jueces serán los encargados de exigir a los abogados defensores de cada parte que durante la audiencia tengan una conducta adecuada siempre manejándose con respeto y ética, caso contrario se establecerá una sanción. (Ecuador, Código Orgánico de la Función Judicial, Art.5)

Este principio es muy fundamental y debe ser muy considerado por los abogados ya que dentro de las audiencias se debe mantener una conducta apropiada para litigar con la otra parte, y a su vez teniendo en cuenta que todo debe llevarse bajo la ley.

Art.27.- Principio de la verdad procesal: Los jueces solo tomarán en cuenta los elementos aportados por las partes procesales. (Ecuador, Código Orgánico de la Función Judicial, Art.27)

Este principio nos habla acerca de la prueba la misma no podrá ser manipulada por terceras personas deberán ser presentadas en la audiencia.

Art.28.- Principio de la Obligatoriedad de Administrar Justicia: Los jueces dentro del ejercicio de sus funciones simplemente se limitarán a juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado mediante lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, los instrumentos internacionales de derechos humanos y las leyes de la República. (Ecuador, Código Orgánico de la Función Judicial, Art.28)

Este principio es fundamental ya que los jueces deberán dar su resolución de acuerdo a lo que suceda en audiencia y conforme lo establece la diferente normativa, los mismo deben estar conscientes que no podrán excusarse en decir que no existe el mismo en la norma ya que deberán interpretarlo según lo que se encuentre en nuestra normativa.

Art.30.- Principio de colaboración con la función judicial: Tanto las funciones legislativas, ejecutiva, electoral y de transparencia y control social y ellos a su vez con sus organismos y dependencias, los gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales y demás instituciones del Estado están obligados a colaborar con la Función Judicial y cumplir sus providencias. (Ecuador, Código Orgánico de la Función Judicial, Art.30)

Este principio procesal nos explica acerca de los deberes de todas las personas citadas en el mismo artículo de comparecer ante el órgano jurisdiccional.

Art.31.- Principio de impugnabilidad en sede judicial de los actos administrativos: las resoluciones dictadas dentro de un procedimiento y que las misma se hayan dictado por otras autoridades e instituciones estatales y estas sean distintas de las expeditas por quienes ejercen jurisdicción, no son decisiones jurisdiccionales. (Ecuador, Código Orgánico de la Función Judicial, Art.31)

Este principio nos indica que todo acto administrativo es impugnable por el interesado este se lo hace mediante recursos administrativos o demás que se encuentren regulados en la ley.

## **CAPITULO II**

### **3. PROCEDIMIENTO COACTIVO**

El procedimiento coactivo consiste en la potestad que tienen los diferentes organismos del Estado Para cobrar sus acreencias esto sin necesidad de recurrir al poder judicial, esto quiere decir que se lo podría considerar que es un privilegio de la administración para cobrar de manera directa, sin que tenga que intervenir por medio de la vía judicial. (LLanos, 2014)

El procedimiento coactivo se lo considera uno de los más rápidos y ágiles y se rigen bajo el principio de “IUS IMPERIUM” el cual nos indica que es el poder jurídico con el cual se puede interponer normas y a su vez poner sanciones, tiene sus inicios en la Constitución Política de Ecuador en 1943, el fin de este procedimiento es el cobro de lo adeudado, solo basta que la deuda sea líquida, y que esta a su vez se encuentre vencida.

Este procedimiento tienes varias fases entre ellas se encuentran el generar el título de crédito correspondiente por cual sea su obligación o deuda vencida el cual debemos tener claro que el mismo debe ser notificado y tendrá vigencia a partir de que se genere la notificación caso contrario se declarara la nulidad del mismo.

Haciendo un análisis acerca del antiguo código de procedimiento civil encontramos que dentro del artículo 941 tenemos una breve descripción de lo que es el procedimiento coactivo y el objetivo del mismo, y dentro del código orgánico Administrativo encontramos el procedimiento coactivo en su artículo 183 este código designa un título completo a este tema; ambos códigos tienen en común los requisitos que son que la deuda sea eficaz, líquida, determinada y el plazo para el pago debe encontrarse en estado de mora.

Si es que la deuda no es de una cantidad líquida, la misma se notificará y se citará al deudor para que en el término de 24 horas se designe un perito contador la cual en representación del deudor efectúe la liquidación al funcionario que se encuentre encargado del cobro de la deuda, debemos tener en cuenta que en el caso de que el deudor no designe un perito la administración estará encargada en designar un empleado público para que verifique la misma.

Marco Antonio Morales (2018) nos manifiesta que el procedimiento coactivo es un procedimiento de cobranzas mediante la cual la administración pública puede cobrar montos que deban los particulares, en el tema de la coactiva es una potestad exorbitante que nace bajo el principio de auto tutela administrativa.

El mismo sucede cuando la administración pública genera un acto administrativa y dicho acto tiene que ser cumplido y el mismo se lo hace a través de la auto tutela, es decir la administración pública.

La cual puede por sí misma sin necesidad de acudir a un juez obligar a que se liquide la deuda o la obligación pendiente en base a este principio la administración pública también puede cobrar las acreencias que tenga en aquellas materias donde el legislador le haya permitido este tipo de cobranzas un poco más ágil no tiene que acudir a un juez esperar un procedimiento de ejecución si no que directamente ejecutara la cobranza.

La coactiva nace específicamente para el cobro de tributos y es donde tiene sus fundamentos el procedimiento coactivo la misma nace como un procedimiento de cobro tributario porque no podía la administración pública esperar todo un procedimiento de cobranzas judiciales para recaudar haberes que le permiten la misma vida al Estado porque hay que recordar que si no se tiene tributos no hay administración pública mucho menos administración de justicia sin esto hubiéramos caído en un colapso del Estado por no recuperación de dineros.

Pero se debe tener en cuenta que inicia como un procedimiento de cobranzas exclusivo de tributos y empieza ampliarse a otras ramas importantes de desarrollo dentro del Estado como por ejemplo tenemos la ley de enjuiciamiento civil de 1907 en el país la misma autoriza el cobro a la caja del seguro social, a la banca del fomento. La banca central y a las deudas tributarias.

Una vez analizado, se observa que la cobranza coactiva con el tiempo se va ampliando a otras áreas de desarrollo que permitirían el correcto desarrollo del Estado y que en la actualidad

en el Ecuador hemos tenido una explosión en lo que tiene que ver con la coactiva porque casi todas las entidades públicas tienen la posibilidad del cobro coactivo para algún tipo de obligaciones.

Como lo establece la Ley Orgánica de la Contraloría del Estado en su artículo 57 en el que se establece la potestad coactiva de la Contraloría y la misma señala que “*La contraloría General del Estado podrá cobrar todo tipo de acreencias de las demás entidades públicas que no tengan potestad coactiva*” (Estado, 2002) así mismo tenemos que si inclusive una entidad pública no tiene un procedimiento coactivo puede solicitarle a la Contraloría General del Estado que realice la coactiva a nombre de la institución solicitante.

Una vez manifestado lo anterior entendemos que la coactiva tienes dos posturas diferentes como, por ejemplo, si se encontrara en el lado de ser la administración pública y se quiere recuperar las acreencias efectivamente me voy a ir por el lado de la coactiva porque tengo un procedimiento rápido el cual me da la potestad de decirle al deudor “pague”.

Ahora, si se va por el lado de los ciudadanos, esto es trágico porque la idea de coactiva nace para que el Estado recaude sus tributos y esto le genera un gravamen al ciudadano. Llegamos a la conclusión que efectivamente para la administración pública es muy bueno tener un proceso coactivo que da un modo de cobro ágil y rápido, pero para el ciudadano que es por el cual deberían pensarse y crearse las leyes es muy complejo.

Debería la coactiva limitarse solo a varios casos en específico porque caso contrario lo que se está haciendo es sometiendo al ciudadano a un gravamen que no debería tener que soportar, pero esto no es lo que opina el legislador ya que el mismo prefiere que la administración pública tengo este procedimiento.

#### **4. NORMATIVA**

## 4.1 CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO

El Código Orgánico Administrativo es la primera norma que ya regula de forma ordinaria a todas las instituciones públicas, haciendo una comparación con el código de procedimiento civil la misma hace referencia a la norma procesal civil y la misma dejaba muchos vacíos con respecto al manejo administrativo y esos vacíos tuvieron que verse sustituidos a través de normativa interna entonces cada institución tenía sus propios reglamentos de coactivas y algunas demasiado distintas entre sí, ahora con la vigencia de este nuevo código los deudores sabrán a donde dirigirse con respecto a cómo manejan sus juicios coactivos.

Siendo así solo podrán existir reglamento de coactivas solo específicamente para el ordenamiento interno dentro de la institución ya sea para el manejo de la competencia o un mejor manejo interno del mismo.

El Código Orgánico Administrativo lo que hace es separar por fases teniendo como primera la fase preliminar en las facilidades de pago en donde se llega a determinar la deuda y aquí es donde se emite o no el título de crédito el cual señala la liquides de la deuda determina el monto de la liquidación.

Para que se determine cuanto debe pagarse y cuanto interés tenga en esta fase preliminar la misma es posible que no sea necesaria para tener un título de crédito teniendo como por ejemplo un pagare firmado con una institución pública y el pagare vence es ahí cuando no tiene sentido llegar a una liquidación de la deuda ya que dentro del mismo instrumento ya se encuentra la deuda liquida siendo así no es necesario emitir ningún otro documento.

Ahora bien con la creación de este código tenemos que se puede impugnar el título de crédito, para impugnar el mismo se debe cumplir unos requisitos los cuales son por no haber sido emitido basado a derechos y como última fase tenemos el del apremio coactivo en donde la administración pública ya puede tomar medidas cautelares para poder realizar la cobranza tales como la retención de dinero, la prohibición de enajenar y el embargo, dentro del embargo es posible que yo pueda practicar un allanamiento en este caso es el único momento en donde el órgano ejecutor debe acudir a un juez de contravenciones para solicitar una orden judicial para

poder violentar el derecho a la inviolabilidad de domicilio y de esta forma poder practicar el embargo.

Debemos entender que es preciso aclarar respecto al Procedimiento Coactivo el cual se encuentra expuesto en el libro segundo del Código Orgánico Administrativo siendo así encontramos dentro del mismo código en su art. 262 tenemos el procedimiento coactivo en el cual nos manifiesta que “El procedimiento coactivo se ejerce privativamente por los respectivos empleados recaudadores de las instituciones a las que la ley confiera acción coactiva. En caso de falta o impedimento le subrogará su superior jerárquico, quien calificará la excusa o el impedimento” (Nacional, 2017)

Para ejercer el Procedimiento Coactivo debemos tener en cuenta varios parámetros ya que debemos de conocer que no todas las instituciones pueden ejercer la acción coactiva y que existen personas encargadas para el mismo.

Los procedimientos coactivos se deben ejercer aparejando el respectivo título de crédito, el cual se respaldará en títulos ejecutivos o a su vez en cualquier instrumento público que pruebe la existencia de dicha obligación.

El recaudador a su vez no podrá dar por iniciado el procedimiento coactivo si este a su vez no ha instituido la orden de cobro respectivo la cual se debe encontrar debida y legalmente transmitida por la autoridad correspondiente, una vez efectuado el mismo se procede con el ejercicio de la facultad coactiva.

Dentro de los requisitos de los títulos de crédito tenemos que tener en cuenta que se requiere para emitir títulos de créditos tales como la designación de la administración pública la cual es acreedora y su identificación del órgano que emite la misma.

Debe contemplar el lugar y la fecha de la emisión, concepto por el cual se emite el mismo, el valor de la obligación pendiente, liquidación de intereses misma que se encontraran hasta la fecha de emisión, firma del servidor público que de la autorización para la misma salvo que se sea

por medios electrónicos, cabe mencionar que la falta de alguna de estas solemnidades acarrea la nulidad del título de crédito.

Dentro de la norma encontramos que una vez que el deudor se encuentre citado legalmente por la autoridad administrativa correspondiente y este a su vez no se haya acercado a cancelar o plantear un modo de pago, se procederá con las siguientes medidas cautelares que son el secuestro, retención de las cuentas que el mismo mantenga a su nombre a su mismo al embargo de bienes y a su vez poner prohibición de enajenar.

Las notificaciones se practicarán por cualquier medio ya sea de manera físico digital las cuales deben tener constancia de que hubo la recepción del documento con su contenido.

Las notificaciones personales las tenemos dentro del Art. 165 el cual nos establece que *“Se cumplirá con la entrega a la persona interesada o a su vez a su representante legal en cualquier lugar, día y hora con el contenido del acto administrativo, la constancia se expresará de la siguiente manera: 1. La recepción del acto administrativo que la persona interesada otorgue a través de cualquier medio físico o digital; 2. La negativa de la persona interesada a recibir la notificación física, mediante la intervención de un testigo y el notificador, la notificadora a través de medios electrónicos es válida y la misma produce efectos, siempre que exista constancia en el procedimiento, por cualquier medio, de la transmisión y recepción de la notificación, de su fecha y hora del contenido de la comunicación y este se identifique fidedignamente al remitente y así mismo al destinatario.”* (Nacional, 2017)

*Las notificaciones por boletas se encuentran establecidas en el artículo 166 del Código Orgánico Administrativo y nos indica que “Si no se encuentra personalmente a la persona interesada se le notificará con el contenido del acto administrativo por medio de dos boletas que se entregarán en días distintos ya sea en su residencia a cualquier persona de la familia, así mismo si no se encuentra a ninguna persona a quien entregarle se le fijará en la puerta del lugar de su vivienda. La notificación por boletas al representante legal de una persona jurídica se hará en su domicilio principal, dentro de la jornada laboral, entregándolas a uno de sus dependiente o empleados.”* (Nacional, 2017)

Para continuar con una debida notificación debemos tener en cuenta los términos de la notificación los cuales se encuentran dentro del Art. 173 y nos manifiesta lo siguiente:

*” La notificación del acto administrativo se ordenará en un término máximo de tres días estos contando a partir de la fecha en la que se dictó el incumplimiento de este término, pero este a su vez no es una causa que determine la invalidez de la notificación, aunque puede derivar en responsabilidad de los servidores públicos a cargo del mismo.”*

Podemos ver que las medidas cautelares podrán ser dictadas en cualquier momento del proceso coactivo esto quiere decir que como medida preventiva se podrá interponer, esto se encuentra regulado en el artículo 2889 del Código Orgánico Administrativo en el cual establece que el embargo es aquella figura por la cual el funcionario encargado del cobro y basándose en la potestad coactiva, el mismo interviene judicialmente a los bienes del deudor como consecuencia del no pago este con el fin de obligar a que los mismo ejecuten el cumplimiento de su obligación.

Dentro del mismo código encontramos los tipos de embargo dentro de sus artículos 284 al 289, así mismo los tipos de bienes muebles e inmuebles que son susceptibles de embargo, pero debemos tener en cuenta que lo que debemos tener como prioridad es el pago de la deuda garantizar que se ejecute el pago en su totalidad antes de que el deudor caiga en insolvencia.

Dentro del artículo 267 tenemos las condiciones para el ejercicio de la potestad de ejecución coactiva en el cual nos indica que *“Únicamente las obligaciones determinadas y actualmente exigibles, cualquiera sea su fuente o título, autorizan a la administración pública a ejercer su potestad de ejecución coactiva al término del tiempo previsto en este Código para su pago voluntario.”* (Nacional, 2017)

## 4.2. CASO PRÁCTICO

Una vez estudiado acerca del debido proceso, sus elementos sus principios y el procedimiento coactivo según el Código Orgánico Administrativo plantearé un caso para el estudio del trabajo investigativo.

Laura, de 45 años de edad, con número de cédula 1721158770, domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, adquiere una tarjeta de crédito con el Banco del Estado. Pasan los años y Laura no puede cancelar las cuotas de su tarjeta, ya que se quedó sin trabajo. El banco efectúa sus procedimientos legales hasta que, Laura por su deuda vencida cae en coactivas de dicho banco. Es por ello que, los mismos proceden con el respectivo proceso coactivo, los cuales citan a Laura por medio de su correo electrónico, pero, la persona que lo cita no se da cuenta que el correo no pertenece a la señora Laura, sin embargo, el banco continúa con el procedimiento coactivo.

Como Laura no tenía ningún bien mueble o inmueble a su nombre, el banco opta por declararle en insolvencia. Laura, después de unos meses decide ir a hablar con el banco para llegar a un acuerdo de pago y se entera por medio de un funcionario que está

en trámite de insolvencia, ella muy molesta acude a la coordinadora de coactivas para que le informe como nadie le notificó y cómo pudo avanzar el proceso sin que ella conozca de dicha deuda. Cuando la coordinadora muestra que se le notificó, ella reconoce inmediatamente que el correo no le pertenece y que hubo un error al momento en que el funcionario a cargo lo mandó. Laura, muy molesta decide contratar a un representante legal para hacer valer sus derechos frente a esta vulneración del debido proceso.

## **ANÁLISIS CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL**

### **Principio de supremacía constitucional**

En primer lugar, respecto del principio de supremacía constitucional, establecido en el artículo 4 del Código Orgánico de la Función Judicial, indica que tanto los jueces y juezas y demás servidores de la función judicial aplicarán la norma constitucional sin necesidad de que estén establecidas en normas infra constitucionales.

En el presente caso en revisión, se puede constatar que por Parte del Banco del Estado y del funcionario encargado, se tuvo la intención y se aplicó los principios constitucionales del debido proceso, sin embargo, existió un yerro por parte del funcionario encargado, lo cual, conllevó a que exista una efectiva y clara vulneración al debido proceso en cuento al derecho a la defensa, establecido en el literal a) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución.

### **Principio de aplicabilidad directa e inmediata de la norma constitucional**

El presente principio establecido en el artículo 5 del Código Orgánico de la Función Judicial, obliga tanto a los juzgadores, como a las autoridades administrativas y demás servidores públicos, que adecúen sus actuaciones a lo que establece la Constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos, todo ello con la finalidad de evitar el cese de derechos de las personas justiciables.

Es así como dentro del presente caso, se evidencia que si se está dando cumplimiento a este principio por parte de la Coordinadora de Coactivas del Banco del Estado, ya que, Laura al hacerle notar sobre la no notificación respectiva a ella, procede a corregir el error cometido por el funcionario encargado de notificar, ya que ha establecido el correo electrónico erróneo, por ende, acatando lo que establece la Constitución subsanará aquello para que Laura pueda ejercer el derecho legítimo a la defensa.

## **Principio de Legalidad, Jurisdicción y Competencia**

Ahora bien, respecto del principio de legalidad, jurisdicción y competencia prescrito en el artículo 7 de la norma mencionada ejusdem, se encuentra cumplido dentro del presente caso, aun cuando no se trata de jueces, el procedimiento coactivo es una potestad autónoma que poseen las entidades públicas para el cobro expedito de rubros económicos en relación a particulares, por ende, el principio de legalidad se encuentra debidamente cumplido, ya que la norma establece aquello sobre el procedimiento coactivo. Así también, el principio de jurisdicción y competencia, ya que, el encargado del departamento de coactivas tiene plena jurisdicción para hacer ejecutar lo juzgado, por ende, la competencia de igual manera se encuentra cumplida.

## **Principio de imparcialidad**

El principio de imparcialidad establecido en el artículo 9 del mismo código, hace referencia a que los juzgadores enmarcarán sus actuaciones a acciones imparciales, respetando lo que establece la ley y escuchando a las partes, efectivamente, en el presente proceso, al momento en el que la señora Laura se acercó a la entidad a realizar una fórmula de pagos y se dio cuenta de que el correo no le pertenecía, la encargada de aquello supo acatar su requerimiento y corregirlo a fin de poder subsanar dicho error y así actuar dentro de un marco imparcial entre la entidad bancaria y la señora Laura.

## **Principio de especialidad**

Otro principio que se encuentra debidamente cumplido y presente en el caso en examen, es el de especialidad, que sostiene que, los jueces ejercerán sus funciones de forma especializada, es decir, en razón de la materia que dominan, es por ello que, al momento en el que la coordinadora de coactivas del Banco del Estado, tiene conocimiento y está encargada de la supervisión de los procedimientos coactivos seguidos en contra de clientes por deudas que posean con la entidad bancaria, estaría dando fiel cumplimiento al presente principio, ya que no sería lo mismo que se encargue el departamento de salud, a que se encargue el departamento jurídico conjuntamente con el área de coactivas.

### **Principio de gratuidad**

De igual manera, continuando con el análisis de todos y cada uno de los principios establecidos en el Código Orgánico de la Función Judicial, corresponde analizar el principio de gratuidad, el cual hace mención a que, el acceso a la administración de justicia es gratuito, y como tal, de igual manera con los procesos coactivos seguidos por las entidades públicas, ya que la señora Laura sin costo alguno pudo acceder a la información correspondiente sobre su proceso de insolvencia, coactivo iniciado en su contra y de igual manera, si desea contar con un abogado público, la defensoría le proveerá de uno gratuitamente.

### **Principio de publicidad**

Un principio muy importante en todos los ámbitos y en especial en las instituciones públicas de cualquier índole, es el principio de publicidad, que obliga imperativamente a que las diligencias, actuaciones y demás información sean públicas para que la ciudadanía pueda acceder y conocer los procesos, de esta manera se cumple también con una democracia participativa inclusiva y se fomenta la transparencia.

Por ello, la coordinadora de coactivas y la entidad bancaria como tal, cumplieron a cabalidad con el presente proceso, puesto que, cuando la señora Laura, requirió información sobre su trámite, fue debidamente concedida e informada.

### **Principio de autonomía económica, financiera y administrativa**

El principio que se va a tratar a continuación es uno de los principales en cuanto a procedimientos coactivos se refiere de igual manera, puesto que, si se revisa lo que menciona, se tiene que: La función judicial goza de autonomía económica, financiera y administrativa, lo cual se verifica en el desarrollo del presente caso, donde el Banco del Estado al ser una entidad pública y del estado, puede realizar la apertura de procedimientos coactivos contra clientes que mantengan saldos pendientes con la misma.

### **Principio de responsabilidad**

El siguiente principio de responsabilidad establecido en el artículo 15 del COFJ, refiere a que, la administración de justicia es un servicio público que debe ser prestado de conformidad a los principios establecidos en la ley y la constitución, claramente también hace mención a que el Estado será responsable por error judicial, retardo injustificado, inadecuada administración de justicia, violaciones de los principios del debido proceso.

Este es uno de los principios que no se encuentran debidamente cumplidos a cabalidad por parte del Banco, y especialmente del funcionario encargado de aquello, es por ello que, siempre se debe tener doble filtro y de esta manera evitar los percances suscitados como con la señora Laura, al no notificarle sobre la apertura y dirigencias del proceso, dejando en indefensión total aquello.

### **Principio de dedicación exclusiva**

El principio de dedicación exclusiva es sumamente importante dentro del cumplimiento eficaz de la administración de justicia, puesto que, se refiere a la especialidad, y especialización que deben tener los servidores públicos respecto de sus funciones y la dedicación exhaustiva a la misma, ya que al ser la administración pública un servicio para la colectividad, los servidores deberían realizar funciones netamente dentro de este órgano, es por ello que, en el caso de que un agente fiscal, desee impartir clases de derecho, lo hará siempre y cuando se encuentre fuera del horario de sus funciones, así tampoco podrá desempeñar el libre ejercicio de la profesión.

### **Principio de servicio a la comunidad**

El principio de servicio a la comunidad, está estrictamente ligado con lo que establece el artículo 227 de la Constitución de la República, que indica que la administración pública es un servicio para la colectividad, toda persona puede acceder a aquella, no se omitirá la justicia por meras formalidades. Ahora dentro del proceso citado en líneas anteriores, se puede verificar que, si se cumple pues, la atención brindada a la señora Laura, el poder acercase a conversar y formular un acuerdo de pagos, permiten la efectiva configuración de este principio el cual es debidamente acatado por quienes desempeñan funciones ahí.

## **Principios dispositivos, de intermediación y concentración**

El principio dispositivo hace referencia a la posibilidad de poder argumentar de lado y lado las razones y motivos que posea dentro de una audiencia, dentro de una diligencia o mediante escritos fundamentados a la autoridad correspondiente, es el principio rector desde que se adoptó un sistema oral en el Ecuador, dejando atrás el famoso “el papel aguanta todo”.

Referente al principio de intermediación, este dispone que se realizarán todos los actos atinentes al juicio con la presencia de los sujetos procesales, caso contrario carecerá de validez, así mismo, el principio dispositivo, en el cual se le otorga y se da la oportunidad de que la parte acusas igualmente pueda alegar ciertas cuestiones, exigir diligencias e información respecto a su trámite.

El principio de concentración, hace mención a que se realizarán la mayoría de casos que están dentro de la misma fecha, para de esta manera asegurar la eficacia y eficiencia del trabajo, pero, en el caso revisado, no se cumple aquello, puesto que en primer lugar, no se le dio la oportunidad a la señora de poder refutar lo que dicen con contra de ella, así mismo, en dicho caso resuelto, no se menciona quienes somos, porque se realizaron actos sin su presencia y peor aún el por qué el proceso coactivo continuó con el desarrollo del mismo.

## **Principio de celeridad**

Otro principio importantísimo en el derecho es el de celeridad. En la aplicabilidad de este principio existen a veces ciertos errores y discrepancias por parte de los justificables, puesto que, al ser legos no pueden diferenciar entre formación e información respecto a este principio. En primer lugar, el hecho de que se tenga como garantía de fiel y expedito cumplimiento un principio denominado de celeridad, no significa que un proceso iniciado en contra de una persona va a terminar de la noche a la mañana y mucho peor de que por cumplir con este principio, se van a omitir el efectivo cumplimiento de otras garantías básicas del debido proceso.

El principio de celeridad es importante tanto en materia civil como en materia penal, ya que un ciudadano puede tener la certeza de que su proceso, investigación o instrucción va a estar avanzando cada día, que, si una persona ingresa un escrito solicitando la práctica de diligencias, va a ser atendido y despachado con la brevedad del caso.

Es por ello que, en el caso de la señora Laura, si se garantiza el cumplimiento de la celeridad procesas por parte de quienes están encargados de realizar el procedimiento coactivo, puesto que, como se indicó anteriormente se trata de un tema expedito, rápido, falaz, pero con todas las solemnidades del caso.

### **Principio de probidad**

El artículo 21 ibídem hace mención al principio de probidad, refiriéndose al mismo como esa garantía de fiel cumplimiento por parte de quien y deber que debe promover la persona encargada de la parte jurisdiccional con la finalidad de lograr la eficiencia y acatamiento del ordenamiento jurídico vigente. Este principio ordena a las personas a cargo a garantizar y actuar con integridad al momento de desempeñar sus funciones, los cuales deben ajustar sus actuaciones objetivas.

De esta manera, en el caso ejusdem en revisión, se puede denotar que la funcionaria encargada de la coordinación de coactivas da fiel cumplimiento a aquello, ya que, le comunica a la señora Laura sobre el procedimiento coactivo y sobre la notificación realizada a la misma, a lo cual la justiciable responde manifestando que no se trata de su correo electrónico y por este motivo no fue legal y debidamente notificada, por lo que, dicha servidora realiza las acciones respectivas dentro del mismo para poder subsanar dicho yerro por parte del encargado de citar y así garantizar el debido proceso de la señora.

### **Principio de acceso a la justicia**

Tanto la Constitución de la república como la ley, establece que todos y todas tienen derecho a acceder a la justicia de forma gratuita, con la finalidad de poder hacer valer sus derechos y pretensiones, de esta manera, se efectiviza y garantiza la no discriminación e igualdad de oportunidades al momento de ejercer la defensa dentro de un proceso.

Por parte de la autoridad encargada del proceso de coactivas contra la señora Laura, se está dando efectivo cumplimiento a aquello puesto que, una vez que se enteró sobre el proceso iniciado en su contra acudió a hablar para llegar a una fórmula de pagos o un arreglo sobre el mismo, de esta manera, se garantiza que pueda acceder a la información que reposa respecto al juicio, así

también, se garantiza que en el caso de no querer una solución pacífica al caso, pueda acudir ante la autoridad jurisdiccional competente para efectivizar su derecho al acceso a la justicia y de esta manera no estar en indefensión.

### **Principio de tutela judicial efectiva de los derechos**

El juzgador al momento de conocer una causa que llegue a su conocimiento deberá actuar con imparcialidad y aplicando los derechos conforme lo establece la norma, entre ellos está la tutela judicial efectiva de los mismos, que, en base a sentencias emitidas por la Corte Constitucional del Ecuador, debe cumplirse 3 parámetros para establecer que se encuentra dando un efectivo cumplimiento a aquello, esto es, Sentencia No. 131-16-SEP-CC:

“En consecuencia, a efectos de analizar si los derechos a la tutela judicial efectiva y seguridad jurídica fueron vulnerados en el caso concreto, la Corte Constitucional debe precisar que la tutela judicial efectiva se encuentra conformada por tres elementos, a saber: a) **acceso al órgano judicial; b) debida diligencia de los órganos de administración de justicia y c) efectiva ejecución de la decisión.**”

(Énfasis me corresponde.)

En el caso de que la señora Laura, decida acudir al órgano jurisdiccional correspondiente, deberá verificar el que principio de tutela judicial se cumpla respecto de estos tres elementos indispensables que establece la Corte como máximo órgano de interpretación constitucional del Ecuador. Solamente ahí se podrá verificar el cumplimiento de aquella garantía sustancial del debido proceso.

### **Principio de seguridad jurídica**

Los jueces y juezas, demás encargados y personal que realice actividades dentro del sistema de la función judicial, así como de dependencias estatales, tienen la obligación constante de velar por la correcta aplicación de tantas normas del ordenamiento internacional, normas del derecho nacional y demás normas jurídicas. Todo ello con la finalidad y el objetivo de que no existan vulneraciones de derechos de los justiciables.

En el presente caso, la señora Laura evidencia que existe una vulneración al debido proceso en cuanto la garantía de no estar en indefensión en cualquier etapa o parte del proceso, es así como, la autoridad encargada, haciendo cumplir lo que establece la Constitución de la República, como el Código Orgánico Administrativo respecto de la notificación, procede a solventar dicho inconveniente para que de esta manera la persona pueda verificar que el Estado garantiza el cumplimiento de los derechos de los ciudadanos y que los mismos tiene la certeza de que lo que está en la norma establecido se va a cumplir.

### **Principio de buena fe y lealtad procesal**

El principio del cual se va a hacer referencia a continuación es uno de los más importantes que existe en el ámbito del derecho y sobre cómo debería ser guiada la actuación de los sujetos procesales intervinientes dentro de un proceso como tal y para ello, el juzgador o autoridad encargada de aquello deberá verificar que las partes actúen dentro del marco del respeto, sin realizar acciones que puedan ocasionar un perjuicio para la otra parte.

De esta forma, en el presente caso, la señora Laura, se encuentra vulnerada su derecho al debido proceso y por ello acude a la coordinadora de coactivas para solucionar este problema, quien efectivamente al constatar aquello, procede a buscar una solución para subsanar aquel inconveniente, actuando con probidad y dentro del marco del derecho. Es así como, se puede efectivizar lo que menciona el artículo 26 del COFJ, al momento de establecer que se observará una conducta de respeto recíproco, intervención ética, buena fe y lealtad en sus actuaciones.

### **Principio de la verdad procesal**

El cumplimiento de este principio es algo muy debatible, puesto que dentro de lo que trata la doctrina existen diferentes tipos de verdad, entre las más importantes y las que se discuten dentro de un juicio o proceso, es la verdad procesal o la verdad de los hechos. Cual tiene mayor relevancia y cual se busca obtener. Por ello, en el presente caso, si se busca la verdad procesal, simple y llanamente se debe remitir a lo que las partes presenten respecto de las pruebas y que son valoradas por parte del juzgador.

El caso en revisión se puede constatar que la señora Laura no fue notificada en ningún momento sobre el inicio de un procedimiento coactivo en su contra y peor aún sobre la declaratoria de insolvencia que se le estaba siguiendo.

Es así como, al ella querer contratar un abogado de su confianza, puede y deberá lograr comprobar la verdad procesal, es decir, la no notificación por parte del Banco del Estado y, por ende, respectiva vulneración del derecho al debido proceso. Solamente así, el juzgador podrá tener una óptica clara de lo que ella alega.

### **Principio de obligatoriedad de administración de justicia**

Este es un principio fundamental que debe cumplirse a fin de no dejar en la impunidad e indefensión a los ciudadanos que acuden ante la autoridad jurisdiccional a fin de hacer valer sus derechos, frente a una notable vulneración de los mismos, y pues la norma establece que no los juzgadores como encargados de la actividad jurisdiccional en el país, no podrán excusarse de conocer la causa por cuestiones de oscuridad en la misma, así también, tienen la potestad estatal de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado.

Es por ello que, Laura, en el caso de acceder el sistema de administración de justicia deberá verificar el cumplimiento efectivo de aquello, ya que caso contrario, su derecho al debido proceso se verá mermado tanto la sede administrativa como en sede judicial, causando un doble perjuicio para ella.

### **Interpretación de normas procesales**

Un ejercicio muy importante que es deber de los jueces al momento de resolver sobre cierta causa o sobre ciertos hechos que se están suscitando, pero también es cierto que no debería ser solamente tarea de ellos, puesto que, todas las autoridades y delegados que desempeñan una función al servicio de la colectividad deben realizar una interpretación sobre lo que se encuentra establecido en la ley, para que de esta manera se pueda efectividad y evitar posibles vulneraciones de derechos.

En el presente caso, no se llega a cumplir aquello por parte del funcionario encargado de citaciones, ya que, si nos remitimos a lo que establece el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 164, se tiene:

“Art. 164.- Notificación. Es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos.

**La notificación de la primera actuación de las administraciones públicas se realizará personalmente, por boleta o a través del medio de comunicación, ordenado por estas.**

**La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido.”**

(Énfasis realizado me pertenece.)

Claramente se logra verificar cual es el procedimiento a seguir para la notificación de las actuaciones que establece la ley, por lo que, si no se realiza una correcta interpretación de la norma, se va evidentemente a caer en este tipo de errores que afectan a los derechos de las personas, en este caso al debido proceso, ya que, al no ser notificada con el inicio de un proceso coactivo, no puede ejercer el legítimo derecho a la defensa que le otorga la Constitución.

Claramente el funcionario encargado de citar, no realizó su primera actuación conforme establece el inciso segundo del artículo citado, que es entregarle a la señora de manera persona, por boleta o por medios.

Es por esto que, el juzgador cuando conozca del presente caso y las acciones respectivamente planteadas por la defensa técnica de la señora Laura, deberá realizar este análisis jurídico hermenéutico y de interpretación para lograr corroborar la vulneración y falta de proceso en cuanto lo que establece la norma.

### **Principio de impugnabilidad en sede judicial de los actos administrativos**

Principio rector, básico y de fundamental cumplimiento en cuanto a las resoluciones emitidas por entidades no jurisdiccionales y que forman parte del Estado, es decir, el derecho a impugnar sus actuaciones dentro de la sede administrativa mismo.

Este principio otorga a los ciudadanos el derecho de poder reclamar y contradecir lo establecido por autoridades no jurisdiccionales mediante sus resoluciones, con la finalidad de poder subsanar errores cometidos y que están afectando el derecho de los justiciables.

En el presente caso, Laura puede a través de su defensa técnica agotar los recursos en vía administrativa, respecto de la iniciación de un procedimiento coactivo en su contra, así como puede acudir a la vía jurisdiccional para hacer valer sus derechos frente a un juzgador.

En este caso, ya ha existido un acercamiento en cuanto a la autoridad encargada del departamento de coactivas del banco por lo que podría tramitarse por vía administrativa cualquier recurso o acción con la finalidad de salvaguardar sus derechos.

## CONCLUSIONES

1. Se ha establecido que las bases teóricas del Debido Proceso responden a los siguientes componentes teóricos que son el origen, el comienzo y su evolución.
2. Se ha identificado que los principios rectores y las disposiciones fundamentales del debido proceso en el Ecuador se encuentran en el Código Orgánico de la Función Judicial y se relacionan con los elementos que se encuentran establecidos en el artículo 76 de la Constitución del Ecuador.
3. Se ha determinado que dentro del procedimiento coactivo en el Ecuador se tienen los siguientes pasos, como primero tenemos que debe comenzar todo con la emisión del título de crédito el cual debe notificarse de la manera correcta, si el cliente decide llegar a un acuerdo el mismo puede pagar su deuda a plazos o con un pago de contado, en los casos de que el deudor no decida llegar a un acuerdo se comenzara a aplicar las medidas cautelares correspondientes.
4. Del análisis del caso se desprende que se podría afectar al debido proceso ya que el mismo no cumple con los parámetros adecuados y basándonos en los principios y elementos podemos evidenciar que el mismo se encuentra vulnerando el Debido Proceso y a su vez existe un mal manejo en el desarrollo del Procedimiento Coactivo.

## **Bibliografía**

- Agudelo. (2004). En Agudelo.
- Bermudez. (2008). Tesis sobre el Debido Proceso.
- CABANELLAS, G. (1992). *Repertorio jurídico de principios generales del derecho, locuciones*.. Buenos Aires, Argentina: Heliasta S.R.L.
- Cario. (2009). En Cario.
- Carrió. (2011). En Carrió.
- Constitución. (2008). Constitución. En *Constitución*.
- Constituyente, A. (2008). CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. En A. Constituyente.
- Constituyente, A. (2008). *CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR*. Obtenido de CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.
- Constituyente, A. (Art. 75). Constitución de la República del Ecuador.
- Ecuador, A. N. (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial* .
- Ecuador, C. d. (2008). Constitución de la República del Ecuador . En C. d. Ecuador.
- Estado, C. G. (2002). En C. g. Estado, *Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado* (pág. Art. 57).
- Franco. (2011).
- Humanos, A. C. (16 de Diciembre de 1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Obtenido de Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>
- Landa. (2012). En Landa.
- LLanos, B. (2014). En B. LLanos.
- Morales, M. A. (2018). En M. A. Morales, *La Coactiva en el COA*.
- Nacional, A. (2017). Código Orgánico Administrativo. En *Código Orgánico Administrativo*.
- Quiroga. (2003).
- VALENCIA, G. (2005). Conferencias sobre el Proceso Penal Acusatorio. En G. VALENCIA, *Conferencias sobre el Proceso Penal Acusatorio* (pág. 75). Editorial Córdoba, Argentina
- Wray. (2001). En Wray.